

ORDEN CIRCULAR Nº 128-62-P.O.

11 de Abril de 1962

ASUNTO: ABONOS A CUENTA DE MEDIOS AUXILIARES Y DE MAQUINARIA

Con cierta frecuencia, los adjudicatarios de obras dependientes de esta Dirección General en las que el índice de mecanización representa una inversión elevada por su naturaleza, - plazo de ejecución y presupuesto, solicitan anticipos a cuenta de la maquinaria que tienen adscrita a la obra contratada.

El convencimiento de que el desarrollo del Plan General de Carreteras exige por parte de la Administración la prestación de la máxima colaboración a las empresas constructoras y la solución adoptada en casos similares por otras Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas han sido las razones fundamentales para que la Dirección General de Carreteras, a la vista del problema planteado, haya acordado normalizar su resolución, procurando que, en todo momento, queden completamente garantizados los intereses del Estado.

A tal objeto, se dispone lo siguiente:

1. A petición del contratista, la Administración podrá realizar abonos a cuenta de medios auxiliares y maquinaria, mediante la expedición de las correspondientes certificaciones, cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - 1.1. Que los medios auxiliares y maquinaria que garanticen el anticipo sean propiedad del contratista, estén adscritos a la obra y su utilización pueda considerarse inmediata. Ello implica que el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada acreditativa de que tales medios y maquinaria son de su propiedad y no están afectados de cargo o gravamen alguno.
 - 1.2. Que, a juicio del Ingeniero Encargado, resulten apropiados en

calidad, cantidad y estado de conservación al fín para el que - se les destine.

- 1.3. Que se redacte un inventario en el que se detallen y valoren contradictoriamente por el Ingeniero Encargado y el Contratista cada uno de los elementos.
- 1.4. Que el contratista otorgue sobre los medios relacionados en el inventario anterior, escritura de hipoteca mobiliaria o de prenda sin desplazamiento a favor de la Dirección General de Carreteras, garantía que deberá inscribirse en el registro correspondiente.
- 1.5. Que dichos medios auxiliares y maquinaria sean asegurados durante el período de ejecución de las obras, cuando por la naturaleza de los mismos y riesgos de su utilización exista el peligro de su desaparición o destrucción.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Administración abonará al contratista un anticipo de hasta el 60 % del valor fijado contradictoriamente, sin que dicho anticipo pueda exceder del 15 % del importe de la obra contratada que reste por ejecutar en el momento de la concesión, o del 75 % del importe de las partidas alzadas previstas para medios auxiliares o maquinaria, cuando - figuren explícitamente en el presupuesto.
3. El reintegro de los abonos a cuenta se efectuará deduciendo de las certificaciones de obra sucesivas el 20 %, como mínimo, del importe de las mismas, hasta la total liquidación de los referidos abonos.
4. El contratista podrá solicitar la cancelación de la garantía hipotecaria constituida sobre una máquina o medio auxiliar a medida que vayan teniendo lugar los reintegros establecidos en el párrafo anterior, siempre que éstos sean por lo menos iguales al importe de garantía hipotecaria de la máquina o medio auxiliar de que se trate.
5. Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados del cum

plimiento de los preceptos anteriores.

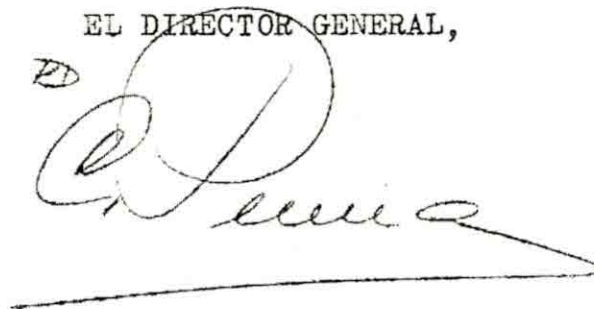
6. Los descuentos derivados de los abonos a cuenta señalados anteriormente, son independientes de los otros descuentos que pudieran efectuarse por aplicación del Artículo 37 del Pliego de Condiciones Generales de 1903 u otras disposiciones.
7. La Dirección General de Carreteras se reserva el derecho de anular el anticipo en el caso de incumplimiento por el contratista del programa de trabajo o cualquier otra condición contractual, así como las facultades discrecionales que le competen para resolver, libremente y sin recurso por el contratista, todas las incidencias que puedan producirse relativas a estos anticipos.

En las obras en que sea previsible la concesión de anticipos de esta naturaleza, se hará constar en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas con el condicionado y detalle anteriormente señalado.

En aquellos casos en que no se hubiera hecho figurar en los citados Pliegos, el contratista deberá dar su conformidad a las condiciones establecidas en los apartados 2 y siguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Inspectores Generales

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas